



Ayuntamiento  
de Gijón/Xixón

Nº de verificación:

LOPD

Puede verificar la autenticidad de este documento en [www.gijon.es/cev](http://www.gijon.es/cev)

Datos del expediente: <b>20434B/2018</b> <b>Convenio - Protocolo de colaboración</b>	Asunto: <b>Convenio de colaboración para el reconocimiento de la condición de representantes de sus colegiados, en virtud del artículo 5.7 de la Ley 39/2015</b>
Datos del documento: Tramitador: <b>Alcaldía-Presidencia</b> Emisor: <b>01000277</b> Fecha Emisor: <b>05/06/2018</b>	
Firman este convenio:	
<b>POR EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN</b>    <b>ALCALDIA 15/06/2018</b>  <b>CARMEN MORIYON ENTRIALGO</b>	<b>POR COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS MERCANTILES</b>    <b>ENTIDAD 15/06/2018</b>  <b>JOSE ANTONIO SIERRA RICO</b>

En Gijón/Xixón, a 15 de junio de 2018

Comparecen,

De una parte,

Doña **Carmen Moriyón Entrialgo**, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Gijón, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra,

D. **José Antonio Sierra Rico**, mayor de edad, provisto de Documento Nacional de Identidad nº **LOPD**, en nombre y representación del Iltre. Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Asturias, en su calidad de Presidente, del Colegio, domiciliado en la Calle de Fuertes Acevedo 10C bajo posterior en Oviedo y con C.I.F. Q-3373009D.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma del presente convenio, lo que hacen en base a los siguientes;

#### ANTECEDENTES

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la tramitación electrónica de los procedimientos en el funcionamiento interno de las Administraciones. Esta obligación tiene como consecuencia el derecho de la ciudadanía a elegir en cada momento la utilización de medios electrónicos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, a excepción de los sujetos recogidos en el artículo 14.2, en virtud del cual, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los profesionales colegiados en el ejercicio de su profesión y las personas que actúen en representación de cualquiera de las anteriores, están obligadas a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015 prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo, al objeto de facilitar la actuación por medio de representante, establece que “las Administraciones Públicas podrán habilitar a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.”

Al amparo de este precepto las partes establecen el marco en virtud del cual el Ayuntamiento de Gijón, colaborará con el Il. Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Asturias, al efecto de facilitar a sus colegiados la tramitación electrónica en representación de sus clientes cuando intervengan en procedimientos administrativos.

#### **ACUERDOS:**

Primero.- El Ayuntamiento de Gijón, al amparo de lo previsto en el artículo 5.7, de la Ley 39/2015, reconoce a los colegiados que figuren en la relación comunicada por el Il. Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales del Principado de Asturias el carácter de representantes en los procedimientos administrativos en los que intervengan invocando tal condición.

El Il. Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales del Principado de Asturias facilitará exclusivamente los datos del número de identificación fiscal, nombre, apellidos, dirección electrónica profesional y número de colegiado, en estricto cumplimiento y de conformidad con las obligaciones que impone la legislación en materia de Protección de Datos, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el artículo 7 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal relativos a las Fuentes accesibles al público.

Segundo.- El Il. Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales del Principado de Asturias comunicará al Ayuntamiento de Gijón, dentro de los diez días siguientes a la firma del presente convenio, la relación de sus colegiados/as que se acogen a las previsiones del mismo.

El Il. Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales del Principado de Asturias se compromete a mantener actualizada la citada relación comunicando de inmediato las variaciones por altas o bajas que se produzcan en la misma. Se entenderá incumplida la obligación de comunicación cuando medie un plazo superior a cinco días hábiles entre la baja y la comunicación al Ayuntamiento.

Tercero.- El Ayuntamiento de Gijón, incorporará la relación de personas colegiadas facilitada por el Colegio (...) a la Base de Datos de Terceros inscrito en la Agencia de Protección de Datos y dispensará a esta información el tratamiento y garantías establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con arreglo a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad aprobado por Real Decreto 3/2010. Las personas colegiadas comunicadas por el colegio en sus relaciones con el Ayuntamiento adquieren la condición de sujetos obligados a relacionarse por medios electrónicos.

Cuarto.- Sin perjuicio de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, la Administración pueda requerir la acreditación de la representación, la persona que actúe como representante deberá aportar la declaración responsable en la que se indiquen los datos de identificación de la persona representada y la duración de la representación, o el señalamiento de apoderamiento general, en su caso. El poder de carácter general no podrá exceder en su duración de 5 años.

La presentación de la declaración responsable no será necesaria en caso de que el Ayuntamiento de Gijón integre el Registro Electrónico de Apoderamientos previsto en el artículo 6 de la Ley 39/2015 y el apoderamiento figure inscrito en el mismo.



Ayuntamiento  
de Gijón/Xixón

Nº de verificación:

LOPD

Puede verificar la autenticidad de este documento en [www.gijon.es/cev](http://www.gijon.es/cev)

Datos del expediente:	Asunto:
<b>20434B/2018</b> <b>Convenio - Protocolo de colaboración</b>	<b>Convenio de colaboración para el reconocimiento de la condición de representantes de sus colegiados, en virtud del artículo 5.7 de la Ley 39/2015</b>
Datos del documento:	
Tramitador: <b>Alcaldía-Presidencia</b> Emisor: <b>01000277</b> Fecha Emisor: <b>05/06/2018</b>	

Quinto.- El incumplimiento por parte de una persona colegiada acogida a las previsiones de este convenio de la obligación de acreditar la representación será causa de exclusión de la relación de beneficiarios del mismo. Firme el acuerdo de exclusión se dará comunicación del mismo al Iltre. Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales del Principado de Asturias.

Sexto.- La vigencia de este convenio es de cuatro años a contar desde del día de su firma, y sin perjuicio de la posibilidad de su prórroga por acuerdo expreso de ambas partes adoptado antes de su vencimiento.

Cabe la denuncia anticipada por cualquiera de las partes manifestada con dos meses de antelación.

No obstante lo anterior el Ayuntamiento de Gijón se reserva la facultad, previa audiencia al Colegio, de modificar aquellas previsiones de este convenio que puedan resultar afectadas por la puesta en funcionamiento del Registro General de Apoderamientos previsto en el artículo 6 de la Ley 39/2015 u otro cambio normativo que afecte al funcionamiento de los servicios electrónicos del Ayuntamiento.

Séptimo.- Los servicios de Planificación y Modernización y de Sistemas de Información, serán los encargados del control, gestión y coordinación de las actuaciones necesarias para el mantenimiento de la información contenida en la Base de Datos de Terceros municipal, así como de establecer los criterios de aplicación y uso de la facultad contenida en este Convenio.

Para la resolución de las dudas de interpretación que surjan de la aplicación de este convenio será competente el Comité Técnico para el Estudio e Impulso de los Procedimientos y Documentos Electrónicos, que podrá recabar la valoración del Colegio para su toma en consideración.

Octavo.- El presente documento tiene naturaleza jurídica de convenio administrativo y para lo no previsto expresamente en el mismo se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y no supone gasto adicional alguno para el Ayuntamiento de Gijón.

La resolución de los conflictos derivados de este convenio corresponde, en última instancia a los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad las partes firman el presente convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.